

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de alimentos presentado por la señora INGRID JOHANNA MÉNDEZ SANTERO, mediante apoderado judicial, en representación de sus menores hijos de iniciales KAAM y TAM, contra el señor ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS, en el cual el demandado coadyuvada por la demandante solicita le sean reembolsado unos depósitos judiciales descontados de más por concepto de cuota de alimento; adicionalmente piden que se dé por terminado el proceso 2020-00045 y se expidan los oficios de desembargo toda vez que este versa sobre los mismos hechos y demás. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, trece (13) de julio de 2023.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, trece (13) de julio de 2023.

EXPEDIENTE N° 70-523-40-89-001-2010-00016-00
PROCESO/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE/ INGRID JOHANNA MENDEZ SANTERO / DEMANDADO: ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS

En atención a la nota secretaría precedente y la solicitud realizada por el demandado señor ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS coadyuvada por la demandante, se procede a revisar la cuenta de depósitos judiciales del despacho hallando los siguientes depósitos judiciales relacionados a continuación los cuales le fueron descontados a esta persona en calidad de padre alimentante y los cuales fueron imputados al No. radicado consecutivo nuestro 2020-00045-00:

463820000017548 05/06/2023 \$ 385.924,00; 463820000017602 28/06/2023 \$ 269.920,00; 463820000017650 04/07/2023 \$ 502.878,00

Que de tal información se percata la judicatura que al demandado se le realizó doble descuento en lo que respecta a los meses de mayo y junio de 2023 los que son pagados a principio de cada mes siguiente, lo que se refleja en los depósitos que fueron pagados oportunamente a la depositaria de los menores durante estos mismos periodos los cuales le fueron imputados al radicado correcto nuestro consecutivo 2010-00016-00.

Que efectivamente al señor ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS, identificado con la C.C. No. 92.670.599 se le deben realizar por la Oficina de Pagaduría de la Gobernación de Sucre, un descuento mensual por concepto del presente proceso, **únicamente** en la proporción y porcentaje acordado por las partes en común acuerdo.

Ratifica el despacho y aclara a las partes del proceso y a los demás intervinientes que los radicados No. 70-523-40-89-001-2010-00016-00 y 70-523-40-89-001-2020-00045-00, corresponde a una integralidad de un mismo proceso y por pautas de procedimientos se debe tomar como único radicado el primer radicado (**No.**

radicación correcto 70-523-40-89-001-2010-00016-00), toda vez que el segundo atendió a un error de radicación en su oportunidad; en consecuencia se exhortara al tesorero pagador de la Gobernación de Sucre para que haga caso omiso a las órdenes de descuentos que se dieron por parte de este Juzgado anteriores al día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y solo se tenga en cuenta la orden emitida mediante auto de fecha (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que como se dijo correspondió a la aprobación de la conciliación realizada por las partes y es la vigente en este asunto.

Así las cosas, no es procedente acceder a dar por terminado el proceso radicado 70-523-40-89-001-2020-00045-00, como tampoco levantar las medidas de embargo decretadas, toda vez, que como se indicó atendió a un error de radicación en su oportunidad, que el único radicado correcto es **70-523-40-89-001-2010-00016-00**.

Refieren las partes que la Secretaria de Educación Departamental aplicó un descuento al retroactivo superior al 15% acordado a favor de los menores alimentantes procediendo a constituir dos títulos uno por valor de \$1.593.277 y otro por \$ 269.920, toda vez, que el total del retroactivo correspondió a la suma de \$2.871.804; solicitan al despacho se haga el respectivo fraccionamiento y se autorice la entrega según lo acordado.

Así las cosas, como quiera que es la voluntad de ambas partes se procederá aplicar el 15% al valor total del retroactivo es decir a la suma de \$2.871.804 lo cual arroja como resultado la suma de \$ 430.770,6 que deberán ser pagados a favor de los menores por este concepto por intermedio a su depositaria, el valor restante deberá ser devuelto al demandado señor **ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS**, identificado con la C.C. No. 92.670.599, por lo que se dispondrá hacer el respectivo fraccionamiento del título 463820000017603 de fecha 28/06/2023 por valor \$ 1.593.277 para pagar la suma de \$ 430.770,6 a la señora **INGRID JOHANA MENDEZ SANTERO**, identificada con la C.C. No. 23.030.953 y el excedente será devuelto al demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase por **segunda ocasión** al tesorero pagador de la Gobernación de Sucre para que en adelante **solo** se tenga en cuenta la orden emitida mediante auto de fecha (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dentro del radicado **N° 70-523-40-89-001-2010-00016-00**, que corresponde a la aprobación de la conciliación realizada por las partes y es la vigente en este asunto y para mayor comprensión se transcribe 1ro: *“Apruébese en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron los señores INGRID JOHANA MENDEZ SANTERO y ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS. En consecuencia se establece como cuota alimentaria definitiva dentro del presente asunto, a cargo del señor ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS, identificado con la C.C. No. 92.670.599 y a favor de sus menores hijos KAAM Y TAM, el (15%) del salario, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que devenga como docente adscrito al Departamento de Sucre, los cuales serán descontados directamente por el pagador de dicha entidad al demandado y puesto a disposición del despacho consignando en la respectiva cuenta del juzgado, téngase como depositaria de estos dineros a la madre de los menores señora INGRID JOHANA MENDEZ SANTERO, identificada con la C.C. No. 23.030.953 a quien el Juzgado dispondrá su entrega cada vez que se constituyan depósitos judiciales por este concepto con imputación al presente proceso 2. 70-523-40-89-001-2010-00016-00 comuníquese lo aquí resuelto al señor tesorero pagador de la Gobernación de Sucre, para que realice los descuentos correspondientes, únicamente en la proporción y porcentaje acordado por las partes en común acuerdo en esta oportunidad...”*

SEGUNDO: Requiérase al tesorero pagador de la Gobernación de Sucre para que en adelante haga caso omiso a las órdenes de descuentos que se dieron por parte de este Juzgado **anteriores** al día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dentro del radicado N° 70-523-40-89-001-2020-00045-00.

TERCERO: ACLÁRESE, por segunda vez, que al señor **ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS**, identificado con la C.C. No. 92.670.599 se le deben realizar por la Oficina de Pagaduría de la Gobernación de Sucre, descuento mensual por concepto del presente proceso, **únicamente** en la proporción y porcentaje acordado por las partes en común acuerdo. Se ratifica el despacho y aclara a las partes del proceso y a los demás intervinientes que los radicados No. 70-523-40-89-001-2010-00016-00 y 70-523-40-89-001-2020-00045-00, corresponde a una integralidad de un mismo proceso y por pautas de procedimientos se debe tomar como único radicado el primer radicado (**No. radicación correcto 70-523-40-89-001-2010-00016-00**), toda vez que el segundo atendió a error de radicación en su oportunidad.

CUARTO: Páguese a la depositaria madre de los menores señora **INGRID JOHANA MENDEZ SANTERO**, identificada con la C.C. No. 23.030.953 el depósito judicial que resultare por valor de de \$ 430.770,6 luego del fraccionamiento del título 463820000017603 de fecha 28/06/2023 por valor \$ 1.593.277 y elabórese orden de pago permanente a su favor en representación de sus menores hijos en lo que respecta en lo sucesivo.

QUINTO: Devuélvase y páguese al señor **ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS**, identificado con la C.C. No. 92.670.599, los siguientes depósitos judiciales relacionados a continuación:

463820000017548 05/06/2023 \$ 385.924,00; 463820000017602 28/06/2023 \$ 269.920,00; 463820000017650 04/07/2023 \$ 502.878,00 y el título que resultare constituido del fraccionamiento (463820000017603 de fecha 28/06/2023 por valor \$ 1.593.277) por el valor restante luego constituir el de la suma de \$ 430.770,6 a favor de la señora **INGRID JOHANA MENDEZ SANTERO**, identificada con la C.C. No. 23.030.953.

Los cuales fueron realizados de más, como se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: Niéguese la solicitud de terminación y levantamiento de medidas solicitadas en esta oportunidad por las razones ampliamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ

JUEZ

P/HJAM.

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c935e8ecca7ae6f08a0dea0cd54cd38febd8f570889026a500d718bf7a7da6**

Documento generado en 13/07/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>